



INFORME DE ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS RELATIVO AL PROCESO PARTICIPATIVO Y APORTACIONES PRESENTADAS EN EL TRAMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS DEL ANTEPROYECTO DE MEDIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO EN ARAGÓN DE TECNOLOGÍAS EN LA NUBE (TECNOLOGÍAS CLOUD).

El Gobierno de Aragón, en su reunión de 13 de octubre de 2021, acordó tomar conocimiento del anteproyecto de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (Tecnologías Cloud) y someter el texto del citado anteproyecto a un proceso participativo y audiencia a los interesados.

Con objeto de iniciar el proceso participativo, con fecha 2 de diciembre de 2021 se celebró la sesión informativa, y el 14 de diciembre de 2021 se realizó el taller de debate virtual. En el taller hubo cinco participantes representantes de cinco entidades representativas del sector de las tecnologías de la información, así como CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TELECOMUNICACIÓN EN ARAGÓN, HIBERUS SISTEMAS INFORMÁTICOS, HENNEO y MINSAIT.

Conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021, se procedió someter el texto a información pública y audiencia a los interesados, además, se dio traslado a los miembros del Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática para que a título individual presentaran en el caso de estimarlo conveniente las alegaciones y consideraciones al anteproyecto que estimen necesarias, iniciándose el periodo de un mes para formular alegaciones al anteproyecto.

Una vez finalizado el plazo establecido comunican que no tienen alegaciones que realizar el departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, el departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el departamento de Educación, Cultura y Deporte y el departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Y se reciben las siguientes alegaciones, sugerencias y/o consideraciones por parte de los departamentos de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, el departamento de Economía, Planificación y Empleo, del departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la Corporación Empresarial Pública de Aragón y miembros del Consejo Asesor de Informática y Telecomunicaciones, que se proceden a analizar a continuación:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA.

A. TÉCNICA NORMATIVA

Así en primer término y de conformidad con la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón señalaremos que el contenido del capítulo I deberá responder a la siguiente estructura:

“18. Ordenación interna. La parte dispositiva se ordenará internamente, según proceda, adoptando

la siguiente estructura: Disposiciones generales

- a) objeto y finalidad,
- b) principios,
- c) definiciones,
- d) ámbito de aplicación.”



Por ello se recomienda su adaptación a la mencionada regla alterando el orden de los artículos 3 y 4 que respectivamente se dedican ahora al ámbito subjetivo de aplicación y definiciones.

Se acepta y modifica el orden de los artículos.

A continuación, el artículo relativo a las definiciones, numerado como 4 en el anteproyecto remitido contiene la relación de definiciones a los efectos de la ley que puede sugerirse sean ordenados alfabéticamente para una mejor localización de los mismos.

Aceptada se cambia el orden.

Ese mismo artículo artículo 4 en su apartado k) relativo al sector público autonómico relaciona los componentes del mismo. La directriz 30 señala en relación a la división del artículo: "Y cuando los párrafos de los apartados deban, excepcionalmente, subdividirse, las subdivisiones se numerarán correlativamente con ordinales arábigos, en masculino o en femenino, según proceda (1º, 2º, 3º, ó 1ª, 2ª, 3ª). No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos ni otras marcas." Es por ello que se sugiere la eliminación de los guiones que preceden a los organismos públicos.

Aceptada se eliminan los guiones.

Por último, en relación al sangrado de los párrafos, la directriz 31 relativa a las enumeraciones prevé que las formulaciones, han de ser en todo caso homogéneas: (...) b) Los epígrafes no deben ir sangrados, sino con los mismos márgenes que el resto del texto, y las cláusulas de introducción y cierre no estarán tabuladas." Del tenor literal de esta directriz podría deducirse que el texto normativo no debería ser sangrado en todos sus párrafos y por ende tampoco en las enumeraciones.

Se revisa el texto.

B. CUESTIONES DE FONDO

En el artículo 21, incluido en el capítulo III "Solución Cloud Certificada de Aragón", relativo a los requisitos requeridos para obtenerla, en su apartado 2, sería conveniente señalar que, si los requisitos a concretar son los técnicos, debería especificarse que son los establecidos en el apartado 1 b) y así aclarar que son esos y no los administrativos los que pueden ser objeto de mayor especificación.

Aceptada, se cambia la redacción del apartado 2. "Mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías podrán concretarse los requisitos técnicos mínimos establecidos en el apartado 1 b), así como establecer otros requisitos y la forma de acreditar su concurrencia".

En los artículos 23 y 24 relativos a la resolución del procedimiento y la validez de la certificación parece haberse duplicado la referencia a su periodo de validez puesto que en el apartado 23.3 se contempla : "Las resoluciones que otorguen la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón, además de identificar al proveedor de tecnologías Cloud, determinarán los servicios para los que se concede, el periodo de validez y las obligaciones más significativas que para el operador implica la calificación." a la vez que el artículo 24 señala: "La calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón tendrá una validez de dos años contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de calificación." Dado que el periodo de validez será de 2 años computados desde la fecha de la notificación y esa fecha no podrá ser conocida en el momento



de la redacción de la resolución, la resolución siempre deberá indicar genéricamente que el periodo de validez será de dos años desde la fecha en que se tenga conocimiento de la misma al ser notificada. Es por ello por lo que podría indicarse en el artículo 23.3 que: “Las resoluciones que otorguen la calificación de Solución *Cloud* Certificada de Aragón, además de identificar al proveedor de tecnologías *Cloud*, determinarán los servicios para los que se concede, el periodo de validez conforme a lo establecido en el artículo 24 y las obligaciones más significativas que para el operador implica la calificación.”

Aceptada se redacta el apartado 3 del artículo 23 de la siguiente manera: “Las resoluciones que otorguen la calificación de Solución *Cloud* Certificada de Aragón, además de identificar al proveedor de tecnologías *Cloud*, determinarán los servicios para los que se concede, el periodo de validez conforme a lo establecido en el artículo 24 y las obligaciones más significativas que para el operador implica la calificación.”

Por último, se advierte de un sencillo error tipográfico en la disposición final tercera: “Esta ley entrará en vigor...”

Aceptada se elimina el error tipográfico.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ECONOMIA PLANIFICACIÓN Y EMPLEO.

En primer lugar, y **con carácter general**, a lo largo del texto se observa que se utiliza indistintamente, o al menos sin una aclaración previa, (tanto en la exposición de motivos o en el artículo 4 que recoge las definiciones) los términos «Política *Cloud*», «tecnología *cloud*», «servicios *cloud*», «modelo *cloud*», «soluciones *cloud*», etc. Debieran aclararse estos términos, bien unificando la terminología, bien definiendo cada uno de ellos.

Aceptada se completa el apartado de definiciones y se ordena alfabéticamente quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta ley se entiende por:

a) **API. Interfaz de programación de aplicaciones por sus siglas en inglés (*Application Programming Interfaces*)**, es un conjunto de definiciones y protocolos que se utiliza para desarrollar e integrar el software de las aplicaciones, permitiendo la comunicación entre dos aplicaciones de software a través de un conjunto de reglas.

b) ***Cloud* o nube pública.** Infraestructura propiedad de un proveedor de servicios de tecnologías en la nube, que la administra y ofrece a través de Internet.

c) ***Cloud* o nube privada.** Recursos informáticos que utiliza exclusivamente un ente privado o público y que pueden estar ubicados físicamente en su propio centro de datos u hospedados por un proveedor de servicios externo.

d) ***Cloud* o nube híbrida.** Modelo que combina infraestructura local (o *Cloud* privada) con *Cloud* pública.

e) **Etiquetado o *tagging*.** Cada recurso utilizado en las tecnologías *Cloud* puede ser asociado a una etiqueta en la que se indica cualquier propiedad o característica del recurso etiquetado.

f) **Infraestructura como código (IaC)** se refiere a la práctica para configurar la infraestructura de computación mediante códigos informáticos o lenguajes de



programación específicos, en lugar de configurar las infraestructuras informáticas de forma manual e individualizada.

g) **Modelo *Cloud***, se refiere al tipo de tecnología *Cloud* que se puede adoptar en un momento dado, siendo estos el modelo *Cloud* privada, modelo *Cloud* pública o modelo *Cloud* híbrida.

h) **Política *Cloud*** se refiere al documento que marca la estrategia a seguir para la adopción de las tecnologías en la nube, abarca distintos ámbitos con el objetivo de asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de los servicios y datos que usan las tecnologías en la nube.

i) **Servicio de integración de tecnologías *Cloud***. Servicio profesional ofrecido por una consultoría o empresa integradora de apoyo para la implantación de servicios en infraestructuras de un proveedor de tecnologías *Cloud*.

j) **Servicios de tecnologías *Cloud* o servicios *Cloud***. Servicios en los que se ofertan infraestructuras en la nube pública por parte de un proveedor de tecnologías *Cloud*.

k) **Soluciones *Cloud***, se refiere a la solución tecnológica que se construye de manera preferente o de manera única con elementos disponibles en las distintas tecnologías en la nube.

l) **Tecnologías *Cloud* o tecnologías en la nube o *Cloud* Computing**. Es un modelo para permitir el acceso adecuado y bajo demanda a un conjunto de recursos de cómputo configurables tales como redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios, que pueden ser rápidamente provistos y puestos a disposición del demandante con un mínimo esfuerzo de gestión y de interacción con el proveedor del servicio.

m) **Zona de aterrizaje o *landing zone*** es una solución proporcionada por los proveedores de tecnologías *Cloud*, que permite a los demandantes de grandes capacidades de estos servicios configurar un entorno con una serie de características concretas para el uso común, como sistemas de redes, identidad, gobernanza y seguridad, basado en las prácticas recomendadas por cada uno de los proveedores.

Por otro lado, reiterativamente a lo largo del texto se hace referencia a estas expresiones «cloud» referidas al «sector público autonómico», en unas ocasiones y en otras no. Se recomienda eliminar su referencia, al estar ya implícita en su ámbito de aplicación.

Se acepta y se procede a revisar el texto.

En la exposición de motivos se describe en que consiste esta tecnología, con indicación de las medidas que pretenden desarrollarse. Desde el punto de vista jurídico se recoge el ámbito competencial que determina el Estatuto de Autonomía; sin embargo, se echa en falta una referencia al marco normativo autonómico (fundamentalmente a la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón), así como a la legislación en materia de protección de datos, que sí se recoge en el articulado y con carácter específico en la disposición adicional cuarta.

Se acepta parcialmente, se cambia la referencia a la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. En relación con la legislación en materia de protección de datos, entendemos que la normativa aplicable a la protección de datos ya está contemplada, aunque no se haga referencia expresa a la Ley y reglamento aplicable en estos momentos.

El articulado comienza por la descripción del objeto en el **artículo 1** que recoge lo ya indicado en el apartado expositivo: «Esta ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para el impulso, la implantación y el desarrollo de las tecnologías en la nube (tecnologías *Cloud*) en



Aragón. lo que en particular comprenderá la determinación de una Política Cloud del sector público autonómico».

Desde la lógica política, se entiende que son las políticas públicas, en este caso la Política Cloud, tiene una visión más amplia, entendida como acción del gobierno, que luego se materializará en concretas medidas, y no al revés, como parece desprenderse de este artículo.

Aceptada se elimina en el artículo 1 la referencia a la Política Cloud, este artículo queda redactado de la siguiente manera: «Esta ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para el impulso, la implantación y el desarrollo de las tecnologías en la nube (tecnologías Cloud) en Aragón».

Por otro lado, **el artículo 3** que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación, quizá fuera recomendable hacer referencia al sector público autonómico «en los términos previstos en la Ley 5/2021, de 29 de junio). En relación a esta cuestión, **el artículo 4** recoge la definición de sector público a los efectos de esta ley, que, por un lado, se opina que no debiera incluirse en este artículo, que contempla definiciones de carácter técnico, y que además ya se prevé en el artículo 3. Por otro lado, se reitera que se considera más apropiado hacer una referencia a la Ley 5/2021, de 29 de junio, en vez de recoger definiciones que son muy similares, pero no idénticas a este artículo, lo que puede llevar a confusión (a título de ejemplo no se contempla lo que se considera por administración pública que sí viene recogido en la Ley 5/2021, de 29 de junio).

Aceptada se cambia redacción del apartado 1 del artículo 3, y queda redactado de la siguiente manera: «Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación. 1. Esta ley será de aplicación al sector público autonómico, en los términos previstos en la Ley 5/2021, de 29 de junio, no obstante, las entidades que integran el sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón quedarán sujetas a la misma conforme a las especificaciones que, en su caso, se refieran a ellas»

Eliminamos el apartado K) del artículo 4.

Los artículos 5 a 16 dan contenido al **Capítulo II** relativo a las «Medidas de planificación e impulso de la aplicación y desarrollo de las tecnologías cloud», con una primera sección relativa a la política cloud; no obstante, de su lectura se desprende que lo que se ha regulado junto a algún aspecto de esta política cloud, cuestiones mezcladas con el uso de la tecnología, con el modelo cloud, y las soluciones cloud, que no parece encajar dentro del objetivo de este capítulo. No se recogen medidas de impulso que, no obstante, sí son objeto de un capítulo propio, el capítulo V dedicado a «Otras medidas de impulso y fomento para la aplicación y desarrollo de las tecnologías cloud».

No se estima al considerar correcto el título del capítulo ya que, entre otras cuestiones, sí que se regulan las medidas de impulso dentro de la Administración de la comunidad autónoma. Hay medidas para racionalizar el uso, de difusión y garantizar recursos humanos debidamente formados entre otras.

El artículo 7 regula los objetivos de la Política Cloud, indicándose en el apartado segundo cuál es el modelo cloud por el que se decanta la Comunidad Autónoma (nube híbrida), lo que no parece encajar con el objeto de este artículo; se propone recogerlo en el artículo 11 (definición del modelo Cloud en el sector público autonómico). A este respecto, este artículo 11 indica que «La definición del modelo Cloud corresponderá a la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos», (en adelante AST) siendo que en este artículo 7.2 ya precisa que «en el marco de los servicios Cloud, la citada Política se basará en un modelo de Cloud o nube híbrida».

No se estima ya que se considera correcta la redacción.



El artículo 8 recoge el contenido de la Política Cloud del sector público autonómico, donde se contemplan aspectos como el modo de implantación, los órganos responsables o las medidas de difusión, pero no se prevé la asignación de las dotaciones económicas necesarias.

No se acepta, no se incorpora en el artículo 8 política cloud la consignación de las dotaciones económicas necesarias, al ser la política un marco conceptual y estar contemplada estas dotaciones dentro del contenido del plan de las infraestructuras del artículo 15.

Aunque como consecuencia de esta propuesta, se modifica la redacción del artículo 15 apartado 1 que se redacta de la siguiente manera:” 1. El Plan establecerá para cada servicio a desplegar un ciclo de vida para adaptar los requerimientos técnicos del mismo a las adaptaciones de infraestructuras, las dotaciones económicas necesarias, los servicios involucrados y las dependencias con el fin de optimizar los recursos públicos”.

Los artículos 9 y 10 regulan los usos de las tecnologías cloud, y las condiciones de uso de estas tecnologías, respectivamente, resultando reiterativos, y pudiéndose valorar el unificarlos en un único artículo. Por otro lado, no se concreta quien determinará el uso de estas tecnologías, que sí especifica que será AST para la determinación del modelo cloud.

Aceptamos la propuesta de redacción, eliminamos el apartado 4 del artículo 9, e incluimos una nueva redacción del artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 10. Condiciones de uso de las tecnologías Cloud. 1. “La Política Cloud fijará la tipología de servicios para los que el uso de las tecnologías Cloud está indicado y las condiciones para su utilización, las cuales podrán variar dependiendo de la evolución tecnológica, salvaguardando en todo momento las máximas garantías de seguridad y continuidad de los servicios y de los sistemas de información del sector público autonómico”.

El artículo 11 titulado «Definición del modelo cloud», parece referirse al órgano competente para concretar este modelo (AST) y las funciones que realizará, por lo que se recomienda modificar el título de este artículo conforme a su contenido.

No se acepta por considerar el título adecuado a su contenido.

Por otro lado, en **el artículo 12** se contemplan «medidas de apoyo al uso de infraestructuras y servicios de las tecnologías cloud», que únicamente se refieren a funciones de difusión en el ámbito de la administración, sin que se haga referencia a apoyo técnico en caso de problemas, dudas en su utilización o incidencias técnicas. Se recomienda una revisión de todas estas tareas y refundirlas en un único artículo comprensivo de las funciones que competen a Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Se acepta parcialmente se incorpora el asesoramiento en la redacción del apartado 1 del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera “La entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos realizará labores de difusión y asesoramiento, entre los departamentos, organismos públicos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y resto de sector público autonómico, del modelo tecnológico definido y establecerá mecanismos de uso del mismo que respondan a las necesidades detectadas.”. El resto de funciones están contempladas ya en la ley de creación de la entidad.

El artículo 13 prevé los requisitos de las soluciones cloud sin una previa definición de lo que se entiende por este término.

Se acepta y se incorporará en el artículo 4 de definiciones.

El artículo 14 relativo al «Plan de adaptación de infraestructuras informáticas», resulta confusa, proponiéndose la siguiente redacción:



«El Plan para la Adaptación de las Infraestructuras Informáticas será elaborado por AST, con los objetivos de la eficiencia en el uso de los recursos, la homogeneización en la tecnología e infraestructuras, la agilidad y la innovación, para una mejor aplicación de la tecnología Cloud determinando las líneas estratégicas y requerimientos a cumplir.»

Este Plan será aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón, previo informe de la Comisión Interdepartamental para las Tecnologías Cloud prevista en el artículo 39.»

Se acepta la propuesta y se cambia la redacción del artículo 14 por la siguiente: “El Plan para la Adaptación de las Infraestructuras Informáticas será elaborado por Aragonesa de Servicios Telemáticos, con los objetivos de la eficiencia en el uso de los recursos, la homogeneización en la tecnología e infraestructuras, la agilidad y la innovación, para una mejor aplicación de la tecnología Cloud determinando las líneas estratégicas y requerimientos a cumplir.”

Este Plan será aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón, previo informe de la Comisión Interdepartamental para las Tecnologías Cloud prevista en el artículo 39.»

El Capítulo III se titula «Solución Cloud Certificada de Aragón», cuyo capítulo acertadamente comienza por el **artículo 18** relativo al concepto. No obstante, es un artículo sin sustantividad por cuanto no llega a definir este concepto, sino que únicamente indica que la resolución acreditará los requisitos previstos en la ley. Debiera ofrecerse una definición completa de este término.

Se desestima por considerarse adecuado su contenido.

El artículo 20 titulado «Denominación y marca» indica que «La expresión "Solución Cloud Certificada de Aragón" y los signos que se asocian a ella al configurarse como marca serán propiedad exclusiva del Gobierno de Aragón una vez inscritos como marca en el Registro de Marcas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, conforme a lo establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas». Se aconseja tener en cuenta y hacer una referencia tanto al Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad como al Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón que indica expresamente que «Podrán dotarse de identificador visual o imagen de marca propia los programas o proyectos del Gobierno de Aragón que este considere estratégicos. Se entiende como imagen de marca distintos elementos visuales (colores, grafismo...) que permiten identificar un programa o proyecto. Para ello se requerirá autorización previa por la Comisión de Comunicación, a través del procedimiento general.»

Se desestima al entender que la utilización de la marca conlleva aparejada la obligatoriedad de cumplir con la normativa que en materia de utilización de identidad corporativa estén vigente en el momento de su utilización.

El artículo 24 referente a la validez de la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón prevé que pueda ser renovada por un periodo de dos años, pero no se concreta que al procedimiento iniciado con la solicitud de renovación deberá finalizar con una resolución del competente, remitiéndose al artículo 23 en cuanto al plazo máximo para dictar (aspecto que no se indica en este artículo 23) y notificar la resolución y efectos en caso de silencio.

Se acepta y se procede a realizar una nueva redacción del procedimiento de renovación. Se añade apartado 4 al artículo 24 “El procedimiento para la renovación de la calificación será el indicado en el artículo 23”

artículo 26 recoge las obligaciones a que deben sujetarse quienes hayan obtenido tal calificación, recomendándose que éstas se incluyan en la resolución que contenga la calificación con indicación de cómo hacerlas efectivas, en su caso.



No se estima al considerar que las obligaciones ya están contempladas en el artículo 23 apartado 3.

El capítulo finaliza con el artículo 28 relativo al Registro Electrónico de Proveedores de la Solución Cloud Certificada de Aragón, echándose en falta que se califique tal registro, su carácter obligatorio o no, así como la persona o unidad responsable del mismo.

Se desestima al entender que el contenido del artículo 28 es correcto y suficiente.

ALEGACIONES Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN, S.L.U

Artículo 7. Objetivos de la Política Cloud del sector público Autonómico.

En este artículo dispone que el modelo se basará en el esquema “primero en la nube” en el que como primera opción se deberá optar por una estrategia de tecnología cloud.

No obstante, en determinadas ocasiones y atendiendo a razones de diversa índole, puede ser necesario el mantenimiento de tecnologías tradicionales; por ello se propone la incorporación, dentro de la Política Cloud, de un procedimiento para justificar la eventual elección o mantenimiento de tecnologías tradicionales atienda únicamente a razones técnicas, económicas o operativas.

No se aceptan porque se considera que estas opciones ya están contempladas tal y como está redactado el artículo y por tanto en la regulación actual, no obstante, se atenderá y tendrán en cuenta la consideración realizada en la elaboración de la Política Cloud.

Artículo 12. Medidas de apoyo al uso de infraestructuras y servicios de las tecnologías cloud.

En el anteproyecto se resalta la importancia de la formación y difusión en tecnologías cloud como factor de éxito para la transición hacia el nuevo paradigma tecnológico. En concreto, en este artículo se establece que Aragonesa de Servicios telemáticos (AST) *“colaborará con el Instituto Aragonés de Administración Pública para la realización de acciones formativas que garanticen la existencia de recursos humanos debidamente formados y capacitados para abordar el nuevo modelo de trabajo [...]”*

Indicar que, en este supuesto, dicha formación no estaría disponible para el personal de entidades del sector público institucional, dado que el ámbito subjetivo de actuación del Instituto son empleados públicos bien de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, bien de otras administraciones públicas en Aragón que puedan participar en dichas formaciones, de manera que el personal del sector público institucional, parece estar excluido.

Por ello, se insta a la adecuación normativa o a la formulación de las colaboraciones necesarias para posibilitar el acceso a estas acciones formativas al personal de las entidades del sector público institucional. Garantizando de esta forma la efectiva disponibilidad de recursos humanos adecuadamente capacitados en todo el espectro de entidades que conforman el sector público autonómico.

Se acepta parcialmente, se amplía para que esté incluida en la ley la formación al personal del sector público autonómico, sin instar a la adecuación normativa por considerarla fuera de las competencias.

Se propone la siguiente redacción del artículo 12 apartado 2. “La citada entidad colaborará con el Instituto Aragonés de Administración Pública y con las entidades responsables de la formación en el sector público autonómico, para la realización de acciones formativas que garanticen la existencia de recursos humanos debidamente formados y capacitados para abordar el nuevo modelo de trabajo relacionado con el Cloud en la Administración”.

Artículo 26. Obligaciones.



El artículo de referencia, en su apartado d) y e), establece que los proveedores que hayan obtenido la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón tendrán la obligación de identificar y notificar a AST las brechas de seguridad e incidentes que supongan una disfunción de los servicios.

En este sentido, se propone incorporar la obligación de notificar a los destinatarios finales (responsables técnicos de las sociedades mercantiles autonómicas y otras entidades del sector público institucional no Administración) para poder adoptar las decisiones operativas que sean necesarias con la inmediatez que se requiriese y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de estos incidentes.

No se acepta incluirlo en la ley ya que es parte de las funciones de AST, forma parte de la coordinación operativa recogida en los procedimientos de la entidad, la referida comunicación a los destinatarios finales se realiza desde AST.

Artículo 32. Medidas de impulso relacionadas con la capacitación profesional.

Entre las medidas para el impulso y fomento para la aplicación y el desarrollo de las tecnologías Cloud en Aragón, e Anteproyecto establece que se desarrollarán líneas de capacitación profesional en tecnologías Cloud dirigidas a diversos niveles profesionales dentro de los programas de formación ofrecidos por el Instituto Tecnológico de Aragón (ITAINNOVA) y el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).

Podría resultar interesante añadir, en este punto, las herramientas empresariales de las que dispone el Gobierno de Aragón, especialmente las destinadas al fomento de la iniciativa empresarial y de la innovación tecnológica (tales como CEEI ARAGÓN, WALQA o TECNOPARK).

Se acepta la propuesta y se cambia redacción quedando el artículo 32 de la siguiente manera: “Se desarrollarán líneas de capacitación profesional en tecnologías Cloud dirigidas a diversos niveles profesionales, dentro de los programas anuales de formación ofrecidos por el Instituto Tecnológico de Aragón (ITAINNOVA), por el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) y por otras entidades del Gobierno de Aragón destinadas al fomento empresarial y a la innovación tecnológica”.

Necesaria regulación de los servicios cloud gratuitos.

El Anteproyecto no hace mención alguna en relación con los servicios cloud gratuitos, cuyo uso está generalizado en la vida cotidiana y, en particular, en la Administración. Los servicios cloud gratuitos son aquellos en cuya puesta a disposición no media compensación monetaria alguna y que, de forma general, llevan implícita la aceptación de unas determinadas normas de uso que en ocasiones pueden resultar abusivas. Este tipo de servicios permiten aprovecharse de las ventajas de la tecnología cloud, si bien conllevan una clara **problemática en el ámbito de la ciberseguridad**: falta de control, fuga de información, incumplimiento de la normativa de protección de datos personales, incumplimiento normativa propiedad intelectual, etc.

Se tiene en cuenta la aportación realizada, en caso de considerarse necesaria la regulación de este tipo de servicios se determinará en la política cloud, puesto que será la que determine el tipo de tecnologías cloud y los usos a aplicar.

INFORME COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO.

Artículo 1. Objeto

Se considera que el objeto de la LNA es más amplio. Además, para llevar a cabo esta promoción de un ecosistema empresarial Cloud habría que incluir un artículo en el ámbito de medidas fiscales, para que las startups emprendedoras en nube tengan algún tipo de exención o



subvención. Se considera que, para ello, no es preciso su desarrollo en esta norma, sino únicamente dejar la intención en un artículo que dé lugar a un desarrollo posterior por el departamento correspondiente, en marco jurídico apropiado.

«Esta ley tiene por objeto impulsar en Aragón la implantación y desarrollo de las tecnologías en la nube (tecnologías Cloud) y promover un ecosistema empresarial innovador en estas tecnologías».

Artículo 2. Finalidad

Se propone incluir en una nueva letra, la referencia explícita al ecosistema empresarial.

«f) La generación de un ecosistema empresarial innovador alrededor de las tecnologías Cloud».

Se aceptan las dos alegaciones del artículo 1 y 2 se cambia la redacción en ambas por las propuestas.

El artículo 1 queda redactado así: «Esta ley tiene por objeto impulsar en Aragón la implantación y desarrollo de las tecnologías en la nube (tecnologías Cloud) y promover un ecosistema empresarial innovador en estas tecnologías».

En el artículo 2 se añade la letra «f) La generación de un ecosistema empresarial innovador alrededor de las tecnologías Cloud».

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la Política Cloud del sector público autonómico

Se aconseja revisar la redacción y técnica normativa, sustituyéndose la referencia del artículo 4.k) por la legislación aragonesa de régimen jurídico del sector público, y la referencia al Sistema Universitario de Aragón (y sus referencias en los artículos 3 y 4, como ya se indicó en el primer informe de esta Secretaría General Técnica de 12 de noviembre de 2021), proponiéndose, en este sentido, la siguiente redacción:

«1. La política Cloud se aplicará a todo el sector público autonómico excepto a las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón.

2. Las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón y las entidades que integran la Administración local aragonesa podrán también adherirse a la política Cloud conforme a lo establecido en esta ley».

Se acepta y se redacta el artículo 6 de la siguiente manera: «1. La política Cloud se aplicará a todo el sector público autonómico excepto a las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón.

2. Las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón y las entidades que integran la Administración local aragonesa podrán también adherirse a la política Cloud conforme a lo establecido en esta ley».

Artículo 7. Objetivos de la Política Cloud del sector público autonómico

Ya en el primer informe de esta Secretaría General Técnica se apuntaba como el contenido de este artículo no parece encajar con el título del mismo, proponiéndose desdoblarse este artículo e incluir un nuevo artículo, haciendo referencia en el primero de ellos, a los Principios generales de la política Cloud, y el segundo de ellos a los objetivos de dicha política, estableciendo con claridad el principio de «primero en nube pública», proponiéndose la siguiente redacción:

«Artículo 7. Principios generales de la política Cloud.

1. La política Cloud aprobada por el Gobierno de Aragón deberá garantizar la seguridad y control de la información y los datos como posible condicionante de la utilización de concretas modalidades de tecnología Cloud.

2. El sector público autonómico para cubrir sus necesidades tecnológicas acudirá prioritariamente a tecnología Cloud frente a otras soluciones tecnológicas tradicionales, optando



por la Cloud pública, siempre que sea posible y compatible con los intereses generales, como la Cloud más innovadora, sostenible y segura para la prestación de los servicios.

Artículo 7bis. Objetivos de la política Cloud.

Los objetivos de la política Cloud son los siguientes:

a) Establecer un modelo de gobernanza que responda a las necesidades del sector público y coordine su aplicación, determinando los criterios y circunstancias en los que se podrá optar por modelos alternativos a la Cloud pública, como la Cloud híbrida o la privada.

b) Definir un marco de adopción de tecnologías Cloud que permita ordenar el proceso de toma de decisión, en función de las necesidades, o de migración de sistemas o infraestructuras a entornos Cloud.

c) Programar planes de desarrollo de talento orientado tanto a la identificación de necesidades, las decisiones de implantación o los procesos de contratación de tecnologías Cloud.

d) Coordinar y adecuar los procedimientos de contratación de tecnologías Cloud en función del objeto de los correspondientes contratos, promoviendo, en particular y sin perjuicio de otras fórmulas de compra, un acuerdo marco para la contratación derivada de tecnologías Cloud.

e) Afrontar retos y prevenir riesgos, fomentando la resiliencia en los servicios públicos digitales, potenciando la ciberseguridad, garantizando la protección de los datos de carácter personal y previendo estrategias de salida operacional que eviten la captura de servicios por un único proveedor.

f) Homogeneizar los diseños y soluciones, definiendo un marco de común de uso de los datos».

No se acepta la propuesta de modificar el artículo 7 al considerar que la redacción inicial del texto recoge de forma más adecuada los objetivos que se pretenden conseguir con la política Cloud.

Artículo 9. Uso de las tecnologías Cloud en el sector público autonómico

Se aconseja una mejora técnica del apartado primero, en coherencia con el artículo 7bis propuesto, y se plantea la supresión del apartado tercero, que plantea dudas sobre el alcance de la competencia autonómica sobre protección de datos, al tratarse de una competencia compartida, y no resulta muy coherente en una norma de fomento, como esta. De este modo, se propone la siguiente redacción:

«1. El tipo de tecnología Cloud seleccionada en cada caso conforme al marco de adopción fijado en la política Cloud dependerá, prioritariamente, de la naturaleza de la información y los datos afectados y, asimismo, del óptimo uso de los recursos para la cobertura de las necesidades tecnológicas de que se trate.

No se acepta el cambio de redacción del apartado 1 porque se considera que la protección de datos necesaria y exigida por la norma se debe cumplir en cualquier supuesto y no nos parece conveniente establecer una priorización basada en este criterio.

No se acepta la propuesta de supresión del apartado 3 porque entendemos que la administración siempre debe asegurar el cumplimiento de la Ley.

Artículo 11. Definición del modelo Cloud

Se reitera lo ya indicado en el primer informe emitido por esta Secretaría planteando sustituir la expresión confusa «modelo cloud» por «política cloud», y añadir un apartado segundo en el mismo artículo, quedando numerado como primero el actual, para concretar el procedimiento para elaborar la política Cloud.



«2. Para la elaboración de la política Cloud la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos realizará un estudio de la oferta y la demanda de servicios en la nube, ofrecerá audiencia a los proveedores de tecnologías de nube y a aquellas otras entidades prestadoras de servicios tecnológicos que considere relevantes a estos efectos y, simultáneamente, realizará un trámite de información pública para que cualquier persona o entidad interesada pueda aportar sus criterios».

No se acepta la propuesta de incluir en el proceso de elaboración de la política Cloud a los proveedores al entender que la política es la estrategia cloud del gobierno y que debe quedar definida por los órganos previstos en esta ley.

Respecto a la inclusión en este artículo de la participación de los proveedores de tecnologías en la nube, no se considera conveniente, ya que el capítulo IV de medidas en materia de contratación pública de la ley ya abre la vía a la posibilidad de realizar consultas a los proveedores en el marco de la legislación de contratos vigente.

Artículo 12. Medidas de apoyo al uso de infraestructuras y servicios de las tecnologías cloud.

Se propone la siguiente redacción al objeto de mejorar la técnica normativa en el apartado segundo:

«2. El Instituto Aragonés de Administración Pública, de acuerdo con la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos, programará acciones formativas de los empleados públicos que les capaciten para impulsar y gestionar las tecnologías Cloud en el sector público autonómico».

Se acepta parcialmente, al haberse aceptado la propuesta realizada por la Corporación de Empresas Públicas de Aragón, se modifica la parte final de este apartado y se sustituirá por la siguiente redacción: “«2. ..., programará acciones formativas de los empleados públicos que les capaciten para impulsar y gestionar las tecnologías Cloud en el sector público autonómico».

La redacción final de este artículo con las alegaciones aceptadas de la CEPA quedará de la siguiente manera: ““La citada entidad colaborará con el Instituto Aragonés de Administración Pública y con las entidades responsables de la formación en el sector público autonómico, con las que programará acciones formativas de los empleados públicos que les capaciten para impulsar y gestionar las tecnologías Cloud en el sector público autonómico».

Artículo 13. Requisitos de las soluciones Cloud

Se plantea una modificación sustancial de la letra c) del artículo 13 en relación con la gestión de la propiedad intelectual e industrial. Esta cuestión resulta esencial para la generación de un ecosistema empresarial Cloud. El sector público autonómico, obviamente, promueve tecnología Cloud para resolver sus necesidades de tecnología de gestión de sus competencias y, en su caso, de utilizar dicha tecnología y de cederla a otros entes del sector público. Sin embargo, obtener dichas soluciones tecnológicas puede resultar incompatible, muy probablemente, con la privación de cualquier posibilidad de explotación comercial de las mismas al contratista que las ha desarrollado que derivaría de la atribución general e incondicionada de la propiedad intelectual o industrial al sector público autonómico. Además, no es el propuesto por el anteproyecto de LNA el régimen establecido en el artículo 308.1LCSP («1. Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público»), mucho más flexible y razonable a este respecto. Se propone, como mínimo, una redacción similar a la de la legislación estatal, muy equilibrada, dado, precisamente la atribución al contratista de



la propiedad intelectual e industrial, preservando el derecho de uso del sector público, puede ser un estímulo esencial para la generación del ecosistema empresarial Cloud.

«c) Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los códigos, algoritmos y las automatizaciones que se desarrollen sobre tecnología Cloud sujetos a derecho de propiedad intelectual o industrial, no llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público».

No se acepta por considerar que atenta contra lo establecido en el artículo 308.1 de la LCSP y que la propuesta de redacción es perjudicial a los intereses de la propia administración.

Asimismo, se propone una mejora técnica de la letra g) del artículo 13 para concretar los objetivos de sostenibilidad.

«g) Sostenibilidad. En aras de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8, 9, 12 y 13 establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, los servicios a desplegar, así como las infraestructuras donde se alojen, deberán ser sostenibles minimizando los recursos consumidos, y para ello se establecerán objetivos concretos en el uso de fuentes de energía renovables y en la reducción de la huella de carbono que deberán acreditar los prestadores de servicios basados en tecnologías Cloud».

No se acepta ya que en este artículo se enumeran los requisitos que deben cumplir las soluciones sin indicar la forma de acreditación de los mismos, será la Orden de la solución cloud certificada la que deberá indicar la forma documental de acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley por parte de los proveedores de las soluciones.

No se acepta la redacción propuesta para el artículo 13 g) no obstante se revisa la redacción del apartado 1 artículo 21 en su punto 4º donde dice “Estar comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y en particular en medidas para combatir el cambio climático “

Artículo 17. Formalización de las adhesiones

Se propone la mejora de redacción del actual apartado único, que pasaría a ser primero, e introducción, para favorecer la colaboración e intercambio de experiencias, de un nuevo apartado segundo.

“1. Las adhesiones de las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón y de las entidades que integran la Administración local aragonesa se formalizarán mediante el modelo de adhesión aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón”.

2. Asimismo, podrán adherirse mediante convenio dichas entidades u otras que pudieran estar interesadas en colaborar en el desarrollo o aplicación de la política Cloud aprobada por el Gobierno de Aragón”.

No se acepta la propuesta de redacción por entender que el artículo 17 se refiere al ámbito público, por lo que no parece tener sentido en este artículo proveer la adhesión de otras entidades que no pertenezcan al sector público.

Artículo 20. Denominación y marca

Se puede valorar el prever en una disposición adicional que el Gobierno de Aragón inscribirá las expresiones «Solución Cloud Certificada de Aragón» y «SCCA», así como los signos que se



asocien a dichas expresiones, como marca en el Registro de Marcas. Una vez inscritas, se producirán los efectos previstos en su normativa.

Se acepta condicionado al estado de la tramitación de la inscripción en el registro de patentes y marcas que ya está iniciado.

Artículo 21. Requisitos

Revisión de los denominados «requisitos administrativos», dado que el objeto e interés subyacente en la aprobación de la LNA no son las cuestiones a las que se refieren los mismo, que se imponen conforme a su normativa específica, sino los requisitos técnicos atinentes a la tecnología Cloud, que son los que realmente tienen que ser objeto de la SCCA. Se propone, por ello, suprimir la letra a) del artículo 21.1 del anteproyecto LNA.

No se acepta la propuesta de eliminar la necesidad de cumplimiento de los requisitos de tipo administrativo, ya que lo que se pretende es garantizar el cumplimiento de una serie de requisitos mínimos indispensables para interactuar con la administración.

Por otra parte, resulta conveniente revisar técnicamente la referencia a «todas las certificaciones vigentes» que figura en el apartado segundo, así como aquellos aspectos técnicos que pudieran resultar relevantes o condicionar de forma inadecuada la obtención de la SCCA.

Se acepta y se cambia la redacción por la siguiente: «todas las certificaciones vigentes en materia de seguridad de la información, seguridad para los servicios cloud, la protección de identificación personal en nubes públicas, y las que se determinen en cada momento»

En relación con el punto octavo del apartado segundo se reiteran las consideraciones anteriormente realizadas en relación con el apartado tercero del artículo 9.

No se acepta ya que existe normativa que así lo exige, el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones

Artículo 22. Procedimiento

Valorar una mejora técnica en el apartado primero, para prescindir de la necesidad de convocatoria. El otorgamiento de la SCCA no es concurrencial, por lo que no parece necesaria convocatoria, bastando, como señala el propio anteproyecto de LNA, la solicitud del proveedor, máxime constatado el hecho de que, una vez concedida, se inscribe en el registro correspondiente.

«1. El procedimiento para el otorgamiento de la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón se iniciará a solicitud del proveedor, adjuntando cuanta documentación resulte preceptiva para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, en los términos establecidos mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías».

No se acepta al considerarse que es necesario establecer en la Orden cuestiones como se acreditan los requisitos, composición de la comisión técnica de valoración, y otras cuestiones que por su nivel de detalle no parece adecuado incluirlas en la Ley. No obstante, indicar que la convocatoria va a ser abierta, sin un plazo de duración determinada, y será a solicitud del proveedor tal y como se solicita en la propuesta.

Artículo 24. Validez

El plazo de dos años resulta excesivamente corto considerando simplemente, por ejemplo, los plazos de tramitación de un procedimiento estándar de contratación de tecnologías Cloud o suministros o servicios de esta naturaleza.



«1. La calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón tendrá una validez de cuatro años contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de calificación.

2. La calificación podrá ser renovada por sucesivos periodos de cuatro años. Las entidades titulares de la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón deberán solicitar su renovación al menos con tres meses de antelación a la fecha de finalización de su validez».

No se acepta al considerar que cuatro años resulta un plazo excesivo en el ámbito tecnológico.

Artículo 25. Efectos

Se plantea una mejora técnica al apartado segundo, para garantizar la vinculación de la SCCA con el objeto de las subvenciones cuando se prevea como criterio de valoración o preferencia o con el objeto del contrato cuando se contemple como criterio de adjudicación en el sentido previsto en la LCSP.

«2. La obtención de la calificación de la Solución Cloud Certificada de Aragón podrá recogerse como criterio de valoración en las bases reguladoras de subvenciones que el sector público autonómico pueda aprobar en materia de sociedad de la información y nuevas tecnologías. Asimismo, podrá recogerse como criterio de valoración o preferencia en las disposiciones que pongan en marcha otras medidas de fomento cuando esté relacionado con su objeto. También podrá incluirse como criterio de valoración, cuando esté vinculado con el objeto del contrato, y criterio de solvencia en los procedimientos de contratación pública»

Se acepta y se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 25 que se redacta de la siguiente manera: «2. La obtención de la calificación de la Solución Cloud Certificada de Aragón podrá recogerse como criterio de valoración en las bases reguladoras de subvenciones que el sector público autonómico pueda aprobar en materia de sociedad de la información y nuevas tecnologías. Asimismo, podrá recogerse como criterio de valoración o preferencia en las disposiciones que pongan en marcha otras medidas de fomento cuando esté relacionado con su objeto. También podrá incluirse como criterio de valoración, cuando esté vinculado con el objeto del contrato, y criterio de solvencia en los procedimientos de contratación pública»

Artículo 26. Obligaciones

Igualmente se sugiere una mejora técnica a la letra c) del artículo 26. La utilización de la certificación SCCA no puede configurarse como obligatoria, aunque sí resulta razonable exigir que se use la marca correctamente cuando el proveedor así lo decida. Se propone la siguiente redacción:

«c) Utilizar la marca "Solución Cloud Certificada de Aragón" y los signos que se asocien a ella, cuando el proveedor decida asociarla a su nombre o servicios, en los términos resultantes de su registro».

Se acepta y se incorpora a la redacción del artículo 26 que queda de la siguiente manera: c) Utilizar la denominación "Solución Cloud Certificada de Aragón" y los signos que se asocien a ella al configurarse como marca con total exactitud, cuando el proveedor decida asociarla a su nombre o servicios.

Artículo 29. Finalidad

Para evitar predeterminar el tipo de prestación derivada de la contratación de tecnologías Cloud, se propone la siguiente redacción

«1. Aragonesa de Servicios Telemáticos, en el marco de las funciones que le corresponden conforme al artículo 4 de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, será la competente para el diseño y contratación de tecnologías Cloud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos



públicos vinculados o dependientes de acuerdo con la Política Cloud aprobada por el Gobierno de Aragón.

Para llevar a cabo la contratación y ejecución ordenada y coherente de Tecnologías Cloud se utilizarán preferentemente las técnicas de racionalización de la contratación que se establezcan en la legislación en materia de contratación pública, con objeto de garantizar la máxima portabilidad e interoperabilidad, así como para favorecer la búsqueda y desarrollo de soluciones innovadoras en los mismos, de acuerdo con la Política Cloud aprobada por el Gobierno de Aragón. Aragonesa de Servicios Telemáticos podrá también elaborar guías, recomendaciones o documentos similares que faciliten su aplicación y gestión del conocimiento.

Se acepta parcialmente la propuesta y se modifica el artículo 29 apartado 1, quedando de la siguiente manera «Para llevar a cabo la contratación y ejecución ordenada y coherente de tecnologías Cloud se utilizarán preferentemente las técnicas de racionalización de la contratación que se establezcan en la legislación en materia de contratación pública, con objeto de garantizar la máxima portabilidad e interoperabilidad, así como para favorecer la búsqueda y desarrollo de soluciones innovadoras en los mismos, de acuerdo con la Política Cloud aprobada por el Gobierno de Aragón. Aragonesa de Servicios Telemáticos podrá también elaborar guías, recomendaciones o documentos similares que faciliten su aplicación y gestión del conocimiento.»

2. El resto de las entidades del sector público autonómico no incluidas en el apartado 1, así como las entidades locales aragonesas y sus organismos autónomos y entes dependientes de ellas, podrán adherirse al sistema de contratación de servicios de tecnologías Cloud que se elija, mediante la formalización del correspondiente convenio.»

Se acepta parcialmente la propuesta y se modifica el artículo 29 apartado 2, quedando de la siguiente manera «2. El resto de las entidades del sector público autonómico no incluidas en el apartado 1, así como las entidades locales aragonesas y sus organismos autónomos y entes dependientes de ellas, podrán adherirse al sistema de contratación de servicios de tecnologías Cloud que se elija, mediante la formalización del correspondiente convenio.»

Artículo 30. Compra pública de innovación de tecnologías Cloud.

Se sugiere la inclusión de la referencia expresa a consulta previa al mercado y compra pública innovadora, proponiéndose la siguiente redacción:

«Cuando las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades del sector público autonómico en materia de tecnologías Cloud se incentivarán los procesos de búsqueda, creación y contratación de soluciones innovadoras, mediante consultas al mercado o compra pública innovadora conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública».

No se acepta por considerar que debe establecerse una regulación abierta que permita adaptarse a las distintas formas e instrumentos que la legislación de contratos vigente permita en cada momento.

Artículo 31. Medidas de impulso y fomento dirigidas al sector privado

Se propone la inclusión de dos nuevos apartados: como letra d) las medidas de generación de un ecosistema empresarial Cloud en coherencia con propuestas anteriores y como letra e) la posible colaboración de los prestadores de servicios Cloud en actividades formativas.

«d) El impulso de un ecosistema empresarial innovador centrado en las tecnologías Cloud.

e) La colaboración con los prestadores de servicios Cloud en el diseño y aplicación de programas formativos de capacitación profesional o formación reglada».



Se acepta la propuesta y se incorporará a la redacción de este artículo 31 ambos apartados quedando como resultado la redacción de la siguiente manera:

«d) El impulso de un ecosistema empresarial innovador centrado en las tecnologías Cloud.

e) La colaboración con los prestadores de servicios Cloud en el diseño y aplicación de programas formativos de capacitación profesional o formación reglada».

Artículo 36. Marco de la gobernanza de las tecnologías Cloud

Se aconseja la inclusión de un nuevo apartado tercero para prever la posibilidad de crear sandbox de tecnologías Cloud con objeto de potenciar la colaboración y compartición de iniciativas y experiencias.

«3. Aragonesa de Servicios Telemáticos promoverá la creación de sandbox para tecnologías Cloud que potencien la innovación, la colaboración entre proveedores y usuarios y la compartición de experiencias innovadoras».

Se acepta y se incorpora el apartado 3 a la redacción del artículo 36 «3. Aragonesa de Servicios Telemáticos promoverá la creación de sandbox para tecnologías Cloud que potencien la innovación, la colaboración entre proveedores y usuarios y la compartición de experiencias innovadoras».

Disposición adicional primera. El plazo, en coherencia con las propuestas que se realizan, resulta excesivamente corto. Ya lo es, en realidad, aun sin tenerlas en cuenta. Se elimina la remisión, que resulta innecesaria.

«La política Cloud del sector público autonómico deberá aprobarse por el Gobierno de Aragón dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

Se acepta, se modifica la DA 1ª y en consecuencia se establece el mismo plazo en la DA 3ª de 6 meses.

CONSIDERACIONES REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

- En el artículo 4, letra a): modificar «como podrían ser» por «tales como», en aras de una mayor claridad.

Se acepta y se cambia la redacción de la siguiente manera «a) Tecnologías Cloud o tecnologías en la nube o Cloud Computing. Es un modelo para permitir el acceso adecuado y bajo demanda a un conjunto de recursos de cómputo configurables tales como redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios, que pueden ser rápidamente provistos y puestos a disposición del demandante con un mínimo esfuerzo de gestión y de interacción con el proveedor del servicio».

En el artículo 21.b) 8º: convendría valorar su adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado; y a la normativa europea sobre prohibición de discriminación entre prestadores de servicios.

No se acepta ya que existe normativa que así lo exige, el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

APORTACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA.



- En el artículo 21, apartado b, se hace referencia a que los proveedores a certificar deben contar con una certificación ENS Alta.

Entiendo que esto se refiere a que el servicio que se va a homologar con el sello SCCA debe ser el que está certificado en el ENS nivel Alto. Comento esto, porque estoy convencida que habrá muchos proveedores multiservicio aragoneses que prestan servicio a las administraciones públicas aragonesas, que querrán homologarse para aparecer en el registro electrónico mencionado en el anteproyecto de ley y quizás habría que precisar este detalle para no dar lugar a vacíos técnicos de seguridad que impliquen que con una certificación ENS Alta en el ámbito del ... servicio de soporte técnico por ejemplo puedan ofrecer servicios cloud que no cuenten con dicha certificación ENS.

No se acepta porque se está pensando en proveedores hiperescalables de tecnologías cloud y no en proveedores de soluciones específicas. El detalle de estos requisitos se establecerá en la orden.

- Así mismo, aunque ya en el cumplimiento del ENS se evalúa exhaustivamente la subcontratación de terceros, no he visto ningún tipo de referencia a esa vinculación; al cumplimiento de esta ley por parte de esos terceros que pudieran ser subcontratados por dichos proveedores homologados SCCA.

La propia normativa del certificado ENS ya establece los mecanismos de control para el aseguramiento del cumplimiento de los requisitos por parte de los subcontratistas, sin que se considere necesario establecerse de forma expresa en la ley.

APORTACIONES REALIZADAS EN EL PROCESO PARTICIPATIVO

Con fecha 2 de diciembre de 2021 se celebró el proceso participativo, en la que hubo una sesión informativa, y el 14 de diciembre de 2021 se realizó un taller de debate virtual, en el que participaron representantes de cinco entidades representativas del sector de las tecnologías de la información, así como CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TELECOMUNICACIÓN EN ARAGÓN, HIBERUS SISTEMAS INFORMÁTICOS, HENNEO y MINSAIT en el cuadro anexo al presente informe se recogen las aportaciones realizadas, así como el resultado de las mismas.

Firmado electrónicamente.
La Directora Gerente de Aragonesa de
Servicios Telemáticos,

Fdo.: M^a Teresa Ortín Puértolas.



RSPUESTA APORTACIONES PROCESO PARTICIPACION CIUDADAN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPLANTACION Y DESARROLLO DE MEDIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO EN ARAGÓN DE TECNOLOGÍAS EN LA NUBE (Tecnologías Cloud)

Nº PROPUESTA	Nº DE CAPÍTULO	ARTICULO / DISPOSICIÓN	APARTADO DEL ARTÍCULO	TITULAR DE LA PROPUESTA	ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALORACION TECNICA APORTACIONES	CAUSAS POR QUE NO SE ACEPTA	MOTIVACIÓN
1	CAPÍTULO I - Disposiciones generales	Artículo 4. Definiciones.		AÑADIR UN MODELO QUE NO CIERRE LA TECNOLOGÍA	Se propone añadir un modelo que no cierre la tecnología. Preocupa el hecho de que puedan aparecer nuevas soluciones que no quedan contempladas en las definiciones.	Se acepta parcialmente		Se adecuan ciertas definiciones para que quede más claro el modelo abierto que se pretende alcanzar
2	CAPÍTULO III - Solución Cloud Certificada de Aragón	Artículo 21. Requisitos.		ESPECIFICAR SOLUCIONES	Se propone especificar que las soluciones cloud a las que se refiere la ley estén acotadas a infraestructura y plataforma cloud.	NO se acepta	Ya esta incluido	El sello de calidad SCCA está pensado para hiperscalares pero no para soluciones concretas
3	CAPÍTULO III - Solución Cloud Certificada de Aragón	Artículo 21. Requisitos.	1. Para obtener la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón los proveedores de servicios de tecnologías Cloud deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Requisitos administrativos: 4º. Estar comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.	COMPROMISO CON ODS	Se propone concretar cómo se acredita el estar comprometido con los ODS.	Se acepta parcialmente		En este artículo se enumeran los requisitos que deben cumplir las soluciones sin indicar la forma de acreditación de los mismos, será la Orden de la solución cloud certificada la que deberá indicar la forma documental de acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley por parte de los proveedores de las soluciones.
4	CAPÍTULO III - Solución Cloud Certificada de Aragón	Artículo 21. Requisitos.	1. Para obtener la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón los proveedores de servicios de tecnologías Cloud deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: b) Requisitos técnicos: 2º. Estar en posesión de todas las certificaciones vigentes, en la norma ISO 27001 (Sistemas de gestión de la seguridad de la Información), ISO 27017 (Controles de Seguridad para Servicios Cloud) e ISO 27018 (Código de práctica para la protección de identificación personal (PII) en nubes públicas que actúan como procesadores PII).	FLEXIBILIZAR TIEMPO DE CUMPLIMIENTO	Se propone flexibilizar el tiempo para el cumplimiento de las ISO. Las ISO 27017 y 27018 no son muy habituales.	NO se acepta	Ya esta incluido	Esas ISO son habituales en proveedores hiperscalares CLOUD
5	CAPÍTULO III - Solución Cloud Certificada de Aragón	Artículo 21. Requisitos.	1. Para obtener la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón los proveedores de servicios de tecnologías Cloud deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: b) Requisitos técnicos: 7º. Disponer, para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio de la Unión Europea. 8º. Disponer, para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio del Estado español. 9º. Disponer, para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, para garantizar una latencia mínima de interconexión.	INCLUIR REFERENCIA	Se propone incluir una referencia de dónde van a estar definidos los servicios a los que hacen referencia estos requisitos. Para evitar la arbitrariedad en la interpretación.	NO se acepta	Ya esta incluido	Este requisito viene dado por el Real Decretoley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones
6	CAPÍTULO III - Solución Cloud Certificada de Aragón	Artículo 21. Requisitos.	1. Para obtener la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón los proveedores de servicios de tecnologías Cloud deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: b) Requisitos técnicos:	NUEVO REQUISITO	Se propone incluir requisito de adaptación a los nuevos formatos. Necesidad de adecuar los formatos del patrimonio audiovisual. El propio Cloud debería ser responsable de transformar los datos para adaptarlos a los nuevos formatos que vayan surgiendo a lo largo del tiempo.	Se acepta parcialmente		Se añadirá este requisito en el artículo 13
7	CAPÍTULO IV - Medidas en materia de contratación pública	Artículo 30. Compra pública de innovación de tecnologías Cloud		AÑADIR LÍNEAS DE FINANCIACIÓN.	Se propone añadir líneas de financiación para la migración de archivos de administraciones públicas a la nube. Actualmente no se tiene capacidad para realizar la migración de tanto contenido de archivos. Tiene que ver con la conservación del patrimonio público audiovisual, por lo que debería ser financiado por el Gobierno de Aragón.	NO se acepta	Ya esta incluido	Está incorporado dentro del contenido del plan de las infraestructuras del artículo 15



RESPUESTA APORTACIONES PROCESO PARTICIPACION CIUDADAN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPLANTACION Y DESARROLLO DE MEDIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO EN ARAGÓN DE TECNOLOGÍAS EN LA NUBE (Tecnologías Cloud)

Nº PROPUESTA	Nº DE CAPÍTULO	ARTICULO / DISPOSICIÓN	APARTADO DEL ARTÍCULO	TITULAR DE LA PROPUESTA	ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALORACION TECNICA APORTACIONES	CAUSAS POR QUE NO SE ACEPTA	MOTIVACIÓN
8	CAPÍTULO VI - Gobernanza de las tecnologías Cloud	Artículo 38. Etiquetado.	2. La política básica de etiquetado podrá ampliarse por cada entidad, según sus necesidades.	AÑADIR REDACCIÓN	Se propone ampliar la redacción del siguiente modo: La política básica de etiquetado podrá ampliarse por cada entidad, según sus necesidades, "dándole prioridad a cualquier solución que implante Inteligencia Artificial, Big Data y automatización de datos".	NO se acepta	No procede en esta Ley	La política de etiquetado es un sistema de identificación de activos. No requiere del uso de tecnologías disruptivas
9	NUEVA DISPOSICIÓN	NUEVA DISPOSICIÓN		OBLIGACIÓN DE QUE EL PROVEEDOR REALICE LA MIGRACIÓN DE DATOS	Añadir que la obligación de que el proveedor contratado sea el responsable de realizar todas las acciones necesarias para realizar la migración de datos de cada entidad pública.	NO se acepta	No procede en esta Ley	Se considera como condicionante dentro de los pliegos técnicos que se puedan celebrar